

ción territorial del Juzgado de Primera Instancia núm. 16 (Familia) de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de divorcio número 821/2010-C, seguidos entre partes: de una, como demandante, María Benancia Toalombo Chela, mayor de edad, vecina de Zaragoza, calle Valle de Gistaín, 3, con NIE X-4.431.420-X, representada en autos por el procurador don Gaspar Capapé Féliz y defendida por la letrada doña María Nieves Pisa Torner, y de otra, como demandado, Manuel Clemente Llumiguano Toalombo, mayor de edad, vecino de Lleida, calle Bisbe Irurita, 8, 4.º, con NIE X-4.310.592-R, declarado en situación procesal de rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Capapé Féliz, en nombre y representación de María Benancia Toalombo Chela, frente a Manuel Clemente Llumiguano Toalombo, debo declarar y declaro disuelto por razón de divorcio el matrimonio hasta la fecha existente entre los expresados cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a tal pronunciamiento y acordando como efectos del mismo:

1.º Por ministerio de la Ley, quedan revocados todos los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado al otro, cesando asimismo, salvo pacto en contrario, la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.º Se atribuye a la señora Toalombo Chela la guarda y custodia de los hijos menores de edad Evelyn Daniela y Bryan Alexis, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores, debiendo el padre ser consultado en relación a aquellas circunstancias extraordinarias que afecten de modo relevante a la vida de los menores en todas sus facetas (educativas, de salud, formativas de su personalidad, etc.).

3.º El señor Llumiguano podrá visitar y estar en compañía de los hijos menores conforme al siguiente régimen de visitas:

—Fines de semana alternos sábados y domingos desde las 10:00 hasta las 20:00 horas, pernoctando las menores en el domicilio materno.

—Mitad de vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa, eligiendo la madre los años pares y el padre los impares.

—Un mes en vacaciones escolares de verano coincidiendo con las vacaciones del padre, eligiendo la madre los años pares y el padre los impares.

Las entregas y recogidas de los menores se realizarán en el domicilio materno.

4.º Se atribuye a la señora Toalombo y a los hijos menores del matrimonio el uso del domicilio y ajuar familiares sitos en calle Valle de Gistaín, 3, 2.º D, de Zaragoza.

5.º El señor Llumiguano Toalombo deberá abonar como pensión de alimentos para los hijos menores la suma de 300 euros mensuales (150 euros por cada hijo), pensión a ingresar por anticipado en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la señora Toalombo Chela, hallándose dicha suma sujeta a las variaciones que al alza o a la baja experimente el índice de precios al consumo que anualmente haga público el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, con efectos el 1 de enero de cada año.

Además el señor Llumiguano deberá sufragar en un 50% los gastos extraordinarios de los hijos menores tales como prótesis de toda clase, intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos y farmacológicos no incluidos en seguro alguno, y actividades extraescolares, clases extra de refuerzo, colonias de verano y otros períodos vacacionales, etc.

6.º La disolución del régimen económico matrimonial. La liquidación efectiva del patrimonio conyugal deberá verificarse en procedimiento aparte conforme a lo dispuesto en los artículos 782 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello sin efectuar expreso pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese en legal forma la presente sentencia a las partes y al Ministerio fiscal, poniéndoles en su conocimiento que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación a preparar en los cinco días siguientes al de su notificación ante este Juzgado, para conocer del mismo la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Y firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al señor magistrado encargado del Registro Civil Central, al que se acompañará testimonio de la misma, y del documento acompañado a fin de practicar las oportunas anotaciones e inscripciones.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón quedando el original en el libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuel Clemente Llumiguano Toalombo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza a trece de junio de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 9.837

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 185/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isidra Raquel Vera Pascual contra la empresa Expo-Arco Zaragoza 2008, S.L., sobre

ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, adjuntando en el auto su encabezamiento y parte dispositiva:

«Número de autos: Procedimiento ordinario número 719/2010 del Juzgado de lo Social número 2.

Número de ejecución: Ejecución de títulos judiciales número 185/2011.

Ejecutante: Isidra Raquel Vera Pascual.

Abogado: José Luis Villar Ruberte.

Ejecutada: Expo-Arco Zaragoza 2008, S.L.

Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 8 de julio de 2011.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 23 de febrero de 2011 a favor de la parte ejecutante Isidra Raquel Vera Pascual frente a Expo-Arco Zaragoza 2008, S.L. parte ejecutada, por importe de 6.730,64 euros en concepto de principal, más 808 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial».

«Número de autos: Procedimiento ordinario número 719/2010 del Juzgado de lo Social número 2.

Número de ejecución: Ejecución de títulos judiciales número 185/2011.

Ejecutante: Isidra Raquel Vera Pascual.

Abogado: José Luis Villar Ruberte.

Ejecutada: Expo-Arco Zaragoza 2008, S.L.

Diligencia de ordenación. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza a 8 de julio de 2011.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 6.730,64 euros de principal y 808 euros en concepto de intereses y costas, y, habiendo sido declarada Expo-Arco Zaragoza 2008, S.L., insolvente provisional por este Juzgado en la ejecución número 185/2011 mediante decreto de fecha 10 de marzo de 2010, y de conformidad con el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, acuerdo dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designen los bienes de la deudora principal que les consten.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Expo-Arco Zaragoza 2008, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de julio de dos mil once. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 9.838

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 187/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Téllez Garrido contra la empresa Alomar Seguridad Laboral, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas dicen:

«Número de autos: Procedimiento ordinario número 921/2010 del Juzgado de lo Social número 2.

Número de ejecución: Ejecución de títulos judiciales número 187/2011.

Ejecutante: Pedro Téllez Garrido.

Abogado: Eduardo Martínez Miñana.

Ejecutada: Alomar Seguridad Laboral, S.L.

Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 8 de julio de 2011.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 14 de abril de 2011 a favor de la parte ejecutante Pedro Téllez Garrido frente a la parte ejecutada Alomar Seguridad Laboral, S.L., por importe de 4.665,93 euros en concepto de principal, más 560 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial».

«Número de autos: Procedimiento ordinario número 921/2010 del Juzgado de lo Social número 2.

Número de ejecución: Ejecución de títulos judiciales número 187/2011.

Ejecutante: Pedro Téllez Garrido.

Abogado: Eduardo Martínez Miñana.

Ejecutada: Alomar Seguridad Laboral, S.L.

Decreto. — Secretaria judicial doña María Pilar Zapata Camacho.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

—Requerir a Alomar Seguridad Laboral, S.L., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente los bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo podrá ser sancionada cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas o gravámenes que sobre ellos pesasen, y podrá imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Consultadas las aplicaciones informáticas de las que dispone este Juzgado a través del punto neutro judicial, en relación a la ejecutada o terceros que pudieran resultar afectados a la presente ejecución, los vehículos matrículas 6528DCG y 5499CJW propiedad de la ejecutada Alomar Seguridad Laboral, S.L., son excluidos de embargo por la antigüedad de su matriculación. No aparecen más bienes propiedad de la ejecutada.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes de la deudora principal que le consten.

Notifíquese a las partes, y a la ejecutada librando oficio al BOPZ.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4914000064018711 de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alomar Seguridad Laboral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a ocho de julio de dos mil once. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 9.839

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 186/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Esteban del Río y Juan Emiliano Véliz Conforme contra la empresa Guarda y Montaje del Mueble, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

«Número de autos: Procedimiento ordinario número 914/2010 del Juzgado de lo Social número 2.

Número de ejecución: Ejecución de títulos judiciales número 186/2011.

Ejecutantes: Alfonso Esteban del Río y Juan Emiliano Véliz Conforme.

Abogado: Enrique Ibarz Aguelo.

Ejecutada: Guarda y Montaje del Mueble, S.L.

Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 8 de julio de 2011.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 14 de abril de 2011 a favor de la parte ejecutante Alfonso Esteban del Río y Juan Emiliano Véliz Conforme frente a la parte ejecutada Guarda y Montaje del Mueble, S.L., por importe de 12.310,37 euros en concepto de principal, más 1.475 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado-juez. — El secretario judicial».

«Número de autos: Procedimiento ordinario número 914/2010 del Juzgado de lo Social número 2.

Número de ejecución: Ejecución de títulos judiciales número 186/2011.

Ejecutantes: Alfonso Esteban del Río y Juan Emiliano Véliz Conforme.

Abogado: Enrique Ibarz Aguelo.

Ejecutada: Guarda y Montaje del Mueble, S.L.

Decreto. — Secretaria judicial doña María Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza a 8 de julio de 2011.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

—Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que proceda, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Consultadas las aplicaciones informáticas de las que dispone este Juzgado a través del punto neutro judicial, en relación a la ejecutada o terceros que pudieran resultar afectados a la presente ejecución, no aparecen bienes inmuebles, ni saldos bancarios a favor de la ejecutada.

—El embargo de los créditos que contra las empresas Mundo Inmobiliario, S.L., con domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 4,100, polígono Europa, número 2, de Zaragoza, y PMC Grup 1985, S.A., con domicilio en calle Empurdá, sin número, polígono industrial Casablanca, de Sant Quirze del Vallés, Barcelona, ostenta la empresa ejecutada por relaciones comerciales mantenidas contra las mismas, para asegurar las responsabilidades de Guarda y Montaje del Mueble, S.L., reclamadas en la presente ejecución, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

—Requerir a Guarda y Montaje del Mueble, S.L., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente los bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo podrá ser sancionada cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas o gravámenes que sobre ellos pesasen, y podrá imponérsele también multas coercitivas periódicas.

—Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

Notifíquese a las partes, y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el BOPZ.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4914000064019018611 de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Guarda y Montaje del Mueble, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a ocho de julio de dos mil once. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.